

09.01. Rectificación de partidas

Concepto:

En la vía notarial es el trámite que tiene por objeto corregir los errores y omisiones de las partidas del Registro de Estado Civil que resulten evidentes del tenor de la propia partida o de otros documentos.

El trámite es personal o por medio de apoderado designado para el efecto y por escritura pública.

Las partidas de bautismo y matrimonio religioso, anteriores al 14.11.1936, tienen validez probatoria para efectos del trámite.

El trámite no aplica para cambio de nombre.

Base legal:

- Código Civil, art. 2115.
- Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil.
- Ley Nº 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, arts. 15-20.

Requisitos:

- Comparecencia del solicitante, portando su D.N.I. o documento oficial de identidad en caso de extranjeros, adjuntando fotocopia de dichos documentos.
- En caso de actuar a través de apoderado, adjuntar certificado de vigencia de poder actualizado expedido por SUNARP, dicho certificado no podrá tener una antigüedad mayor a 30 días naturales.
- Adjuntar partida que se desea rectificar, precisando los errores u omisiones de la partida. No puede invocarse el trámite para cambio de prenombres o apellidos.
- Adjuntar partida de nacimiento (o de bautismo si ésta es anterior al 14 de noviembre de 1936) del padre o de la madre con los datos a rectificar.
- En algunos casos, adjuntar partida de bautizo.

Trámite:

- Verificación biométrica de identidad de los solicitantes nacionales, o, según el caso, verificación de identidad con la base de datos de migraciones para los extranjeros.
- Elaboración y firma de minuta, autorizada por abogado. Minuta se hace en la Notaría.
- Publicación del procedimiento no contencioso.
- Diez días hábiles después de la última publicación se elabora la escritura pública.

Derechos notariales:

- Rectificación de Partida S/. 300.00 (*)
- (*) Incluye IGV.